



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

Expte.: 1906/2021

Asunto: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Gáldar

Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto (Modelo Normal)

Ejercicio: 2020

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA REGLA DEL GASTO**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERA. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por



mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDA. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERA. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto



Cód. Validación: 76RNS25ASF737WYDYZZZQLXGT | Verificación: <https://galdar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTA. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero,



asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaluos
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTA. Visto el resultado de la liquidación del presupuesto correspondiente al Ayuntamiento de Gáldar, referido al ejercicio 2020, y que a continuación se exponen:

LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO 2020	
INGRESOS (DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	TOTAL
Cap.1 Impuestos directos	4.520.610,70
Cap.2 Impuestos indirectos	3.033.119,36
Cap.3 Tasas y otros ingresos	2.417.110,24
Cap.4 Transferencias corrientes	11.901.104,13
Cap.5 Ingresos patrimoniales	288.723,34
Cap.6 Enajenación de Inversiones	0,00
Cap.7 Transferencias de capital	15.761.997,10
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL RECURSOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Ingresos	37.922.664,87
Recursos CORRIENTES = Cap. 1 a 5 de Ingresos	22.160.667,77
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.922.664,87





LIQUIDACION AYUNTAMIENTO 2020	
GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	TOTAL
Cap.1 Gastos de personal	11.613.606,02
Cap.2 Compra de bienes y servicios	6.078.607,78
Cap.3 Gastos financieros	522.592,77
Cap.4 Transferencias corrientes	1.096.312,46
Cap.5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Cap.6 Inversiones	9.838.864,67
Cap.7 Transferencias de capital	504.701,77
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	361.933,75
TOTAL CREDITOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Gastos	30.016.619,22
Empleos CORRIENTES = Cap 1 a 4 de gastos	19.311.119,03
Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	29.654.685,47
RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-d)	7.906.045,65
RESULTADO POR OPERACIONES CORRIENTES (b-e)	2.849.548,74
DÉFICIT/SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (c-f) Ley Estabilidad Presup.	8.267.979,40

SEXTA. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:





AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

AJUSTES SEC 2010 QUE INCIDEN EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

+ / -	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	27.004,81
+ / -	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	3.052,23
+ / -	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	342.098,74
+ / -	Entregas a cuenta de impuestos cedidos	0,00
+ / -	Intereses por endeudamiento	0,00
+ / -	Inversiones realizadas por el sistema "Abono total del precio"	0,00
+ / -	Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales	0,00
+ / -	Ingresos por venta de acciones	0,00
+ / -	Dividendos y participaciones en beneficios	0,00
+ / -	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
+ / -	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
+ / -	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
+ / -	Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
+ / -	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00
+ / -	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
+ / -	Operaciones censos	0,00
+ / -	Consolidación de transferencias con otras administraciones	0,00
	Total	372.155,78

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Capítulos	DRN		Recaudación		Ajustes		
	Pto. Corriente	Pto. Corriente	Pto. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
I	4.520.610,70	4.068.549,63	479.065,88	4.547.615,51	0,00	27.004,81	27.004,81
II	3.033.119,36	3.033.119,36	3.052,23	3.036.171,59	0,00	3.052,23	3.052,23
III	2.417.110,24	2.175.399,22	583.809,76	2.759.208,98	0,00	342.098,74	342.098,74
	9.970.840,30	9.277.068,21	1.065.927,87	10.342.996,08	0,00	372.155,78	372.155,78

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.



Cód. Validación: 76RNS25ASFT3Y7WYDYZZQLXGT | Verificación: <https://galdar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 7 de 11

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de “Abono total del Precio”

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 6. Ingresos por venta de acciones

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 7. Dividendos y participaciones en beneficios

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 9. Operaciones de permuta financiera (swaps)

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 11. Aportación de capital a empresas públicas

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 12. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

No procede la aplicación de este ajuste



Ajuste 14. Operaciones de censos

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 15. Consolidación de transferencias con otras administraciones

No procede la aplicación de este ajuste

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

	2020
+ Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.922.664,87
+ / - Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
= Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.922.664,87
+ Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	29.654.685,47
+ / - Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
= Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	29.654.685,47
+ / - Ajustes SEC 2010	372.155,78
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-2010	8.640.135,18
% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO	22,78%
OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta	0%
Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, en la cuantía de **8.640.135,18€ (superávit del 22,78%)**.

SEPTIMA. Cumplimiento de la regla de gasto (art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Si bien, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española; al encontrarse suspendida la citada regla fiscal para los ejercicios 2020 y 2021, sólo deberá cuantificarse la variación del gasto computable a los efectos de la regla del gasto, sin que se pueda comprobar su correspondencia con la tasa de variación al no estar aprobada





dicha tasa.

El gasto computable se calculará computando los capítulos no financieros (capítulos I a VII), artículo.12.2 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. "excluidos los intereses de la deuda" y "la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

OBJETIVO: LA REGLA DE GASTO

	Año Base 2019	2020
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	34.133.879,07	30.267.585,40
+ / - Ajustes SEC 2010 que inciden en gastos	-52.491,48	-97.381,76
= B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	34.081.387,59	28.747.579,88
- Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	21.033.571,00	16.137.553,61
= C) GASTO COMPUTABLE	13.047.816,59	12.610.026,27

OCTAVA. Cálculo Sostenibilidad financiera

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Entidad Financiera	Capital Inicial	Capital vivo 31/12/2020
Préstamos ICO (pago a proveedores)	10.075.005,11 €	8.049.701,44 €
Banco Sabadell (operación agrupamiento)	10.075.005,11 €	8.049.701,44 €
Otras operaciones a largo plazo	6.180.283,00 €	1.348.284,87 €





**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

Banco de crédito local	2.847.000,00 €	610.071,46 €
CaixaBank	1.502.530,00 €	412.398,22 €
CaixaBank	860.753,00 €	325.815,19 €
CaixaBank	970.000,00 €	0,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	16.255.288,11 €	9.397.986,31 €

Operaciones de Tesorería	5.085.000,00 €	1.700.000,00 €
BBVA (actualmente)	5.085.000,00 €	1.700.000,00 €

TOTAL ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	5.085.000,00 €	1.700.000,00 €
--	-----------------------	-----------------------

TOTAL DEUDA FINANCIERA VIVA	21.340.288,11 €	11.097.986,31 €
------------------------------------	------------------------	------------------------

	2020
Deuda viva consolidada a 31 de Diciembre	11.097.986,31
Operaciones a corto plazo con entidades de crédito	1.700.000,00
Operaciones a largo plazo con entidades de crédito	1.348.284,87
Deuda con Administraciones Públicas (pago a proveedores)	8.049.701,44
Recursos Corrientes liquidados (2020)	22.160.667,77
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 53.2-operaciones L.P.)	42,41%
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 51-operaciones C.P.)	7,67%
	50,08%

	Capital vivo 20/03/2012	Capital vivo 31/12/2020
Deuda financiera	21.340.288,11 €	11.097.986,31 €
Aplazamiento deuda seguridad social	9.794.114,20 €	3.486.408,50 €
	31.134.402,31 €	14.584.394,81 €

NOVENA. Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

o Cumplimiento

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)

El Interventor Acctal,

